



Expediente: **0531811-00212-LO**
Radicado: **RE-01878-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/06/2026** Hora: **11:59:16** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución RE-05191-2021, el Director de Cornare delegó en el Subdirector de Recursos Naturales, la competencia para suscribir las actuaciones administrativas que se generen con ocasión de la atención a los trámites ambientales y el control y seguimiento a los mismos.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-00212-LO del 30 de agosto de 2024, se registró el libro de operaciones de la empresa **Casaya Prefabricados S.A.S.**, identificada con Nit. 901.111.202-6 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, se realizó visita al establecimiento de comercio el día 05 de mayo de 2026, de la cual se generó el informe técnico IT-00048-2026-LO en el que se concluyó lo siguiente:

“La empresa CASAYA PREFABRICADOS SAS, identificado con nit 901.111.202, no ha dado cumplimiento con la normatividad ambiental vigente, respecto a las obligaciones estipuladas en el ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. “Libro de Operaciones” y en el ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4 “Informe Anual de Actividades” del Decreto 1076 de 2015.

La empresa CASAYA PREFABRICADOS SAS, identificado con nit 901.111.202, incumplió los requerimientos estipulados en el Mediante IT-131-00516-LO del 25 de septiembre de 2024.

La empresa CASAYA PREFABRICADOS SAS, identificado con nit 901.111.202, ha recibido madera sin los documentos que amparan la legalidad de su aprovechamiento y transporte. En particular SUNL, Certificados ICA o Remisión de Empresa Forestal -REF.



Es viable registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL, sin embargo, debe demostrar la legalidad de madera presente en el establecimiento para cargar el inventario inicial.

La empresa CASAYA PREFABRICADOS SAS, identificado con nit 901.111.202, debería actualizar el registro del establecimiento en el Oriente Antioqueño, en razón de que actualmente se encuentra ejerciendo su actividad económica en el municipio de Guarne.”

Que mediante consulta realizada el día 01 de junio de 2026, en el Portal del Registro Único Empresarial y Social- RUES, se determinó que la empresa Casaya Prefabricados S.A.S., identificada con Nit. 901.111.202-6, se encuentra representada legalmente por el señor Juan Guillermo Henao Martínez identificado con cédula de ciudadanía 71.754.239.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente: *“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. La información anterior servirá de*

base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades. (...)

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:
“Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados; (...)*

Que el literal a del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:
“Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto; (...)*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-00048-2026-LO, se procederá a requerir a la empresa Casaya Prefabricados SAS, a través de su representante legal, el señor Juan Guillermo Henao Martínez, toda vez que pese haber sido requerido por esta Autoridad Ambiental, continúa incumpliendo las obligaciones asociadas al Libro de Operaciones Forestales, al no registrar las entradas y salidas de material forestal y mantener desactualizada la información exigida por la normativa vigente, dando como resultado un libro desactualizado, adicionalmente, se evidenció que no ha realizado el informe anual de actividades del que trata la norma y finalmente se evidenció material forestal dentro de su establecimiento de comercio sin el amparo correspondiente. Lo anterior fue evidenciado por esta Autoridad Ambiental en la visita de control realizada el día 05 de mayo de 2026, en el establecimiento de comercio de la empresa descrita ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-00048-2026-LO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **CASAYA PREFABRICADOS SAS**, identificada con Nit. 901.111.202-6, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Henao Martínez identificado con cédula de ciudadanía 71.754.239 (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata proceda a:

- Iniciar el registro de la información del Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL de Minambiente, una vez se encuentre aprobado.
- Emitir una Remisión de Empresa Forestal-REF por cada venta, trabajo o salida del establecimiento.

- Abstenerse de recibir madera que no cuente con los respectivos documentos que demuestren su procedencia legal, con la ruta FINAL autorizada hasta el Municipio de GUARNE, en la cantidad y especies determinadas.
- Aportar la documentación que demuestre la procedencia legal del material forestal actualmente almacenado en el establecimiento.

PARÁGRAFO: INFORMAR que los únicos documentos que amparan el transporte de madera corresponden a SUNL, Certificado de movilización del ICA o Remisión de Empresa Forestal-REF, este último emitido desde una empresa registrada en el LOFL.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR que el incumplimiento de lo requerido mediante el presente acto administrativo podrá dar lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

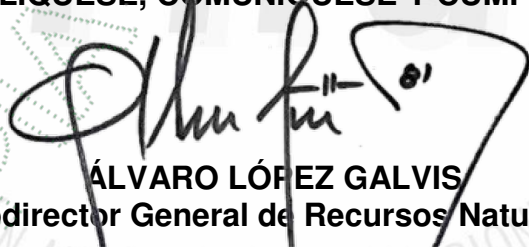
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE, realizar control al libro de operaciones del establecimiento de comercio de la empresa Casaya Prefabricados SAS, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa Casaya Prefabricados SAS, a través de su representante legal, el señor Juan Guillermo Henao Martínez (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 0531811-00212-LO

Fecha: 01/06/2026

Proyecto: Lina G

Técnico: León Montes

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.